



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOTECNOLÓGICOS Y AFINES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines.**

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

La orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines, tiene los siguientes **objetivos**:



- Desarrollar el currículo del Título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en particular, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud y, por tanto, hacer predicciones sobre el posible desarrollo de la matrícula tras su implantación. Además, el título sobre el que se elabora el currículo comparte un módulo profesional con el título de *Técnico Superior en Procesos y Calidad de la Industria Alimentaria* de la oferta formativa de Aragón.

En el siguiente cuadro se muestra la matrícula desagregada por sexos de los últimos cinco cursos en los ciclos formativos de grado medio *Operaciones de Laboratorio, Planta Química, Farmacia y Parafarmacia* y los ciclos formativos de grado superior *Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad y Química Industrial*:



Enseñanza	Cód. Modalidad	Modalidad	2018/2019		2019/2020		2020/2021		2021/2022		2022/2023	
			Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
			Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados	Nº Matriculados
Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado	QUI201	Operaciones de Laboratorio	28	48	32	56	25	58	36	59	38	59
	QUI204	Planta Química	16	7	19	5	16	4	11	6	10	11
	SAN202	Farmacia y Parafarmacia	38	335	34	290	52	328	55	256	46	243
Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior	INA301	Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	28	29	30	26	25	29	30	23	30	20
	QUI301	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	74	131	78	135	88	148	77	155	63	173
	QUI304	Química Industrial	37	7	46	9	38	19	39	16	38	16

Estos datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos – servicios o industrias de menor desarrollo–, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir ocupaciones ligadas a la producción, el mantenimiento, la ciencia y los avances de las tecnologías, que socialmente se siguen considerando masculinos. En la tabla anterior se puede observar claramente que los estudios relacionados con los cuidados y la salud (*Operaciones de laboratorio, Farmacia y Parafarmacia*) son escogidos fundamentalmente por mujeres, mientras que los relacionados con la industria (*Química industrial*) son elegidos por hombres. En cierto modo, no deja de ser un reflejo de la **segmentación horizontal del mercado de trabajo**.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, para revertir esta situación de total desequilibrio será muy importante la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos y que la difusión de la oferta de ciclos formativos se haga libre de sesgos de género.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge lo siguiente:

Artículo 23. Módulo profesional de formación y orientación laboral.

1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las



*relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral **en igualdad de género** y no discriminación de las personas con discapacidad.*

Disposición adicional segunda. Accesibilidad en las enseñanzas de formación profesional.

*2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con **especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.***

En lo que respecta al lenguaje, esta orden respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, como la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista.**

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD